

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 74
O R D I N A R I A
JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del jueves ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones, la primera al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintidós y la segunda al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y tres ordinaria, celebrada el martes seis de agosto del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de agosto de dos mil veinticuatro:

I. 26/2024

Acción de inconstitucionalidad 26/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de los Municipios de Campeche y de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedidas mediante los DECRETOS Números 293 y 294, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 47, letras F y H, inciso c), numeral 2, 48, numerales 1, 2 y 3, y 54, fracción XI, en su porción normativa ‘Copias simples por hoja 0.17’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen y 71, párrafo último, y 110, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024,*

expedidas mediante los DECRETOS Números 293 y 294, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 26, fracción III, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Campeche, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en contra de la legitimación, como en los precedentes similares, al estimar que la Comisión accionante no puede hacer valer temas fiscales, excepto en relación con el principio de gratuidad en relación con el derecho de acceso a la información.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció su reserva de criterio en el apartado de legitimación de la Comisión accionante en temas fiscales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los aspectos procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Ríos Farjat estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat estuvo ausente durante esta votación.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1.1, denominado “Cobro de derechos por expedición de copias simples”, el proyecto propone declarar

la invalidez de los artículos 47, letra F, y 54, fracción XI, en su porción normativa ‘Copias simples por hoja 0.17’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de lo resuelto por este Tribunal Pleno recientemente en la acción de inconstitucionalidad 131/2023, en el sentido de que el costo de los materiales que se utilicen para la expedición de copias simples debe estar justificado de manera objetiva y razonable, siendo el caso que no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados y las cuotas reclamadas, por lo que resultan desproporcionales e inequitativas.

En su tema 1.2, denominado “Cobro de derechos por expedición de copias certificadas”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 47, letra H, inciso c), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, conforme al criterio del Tribunal Pleno al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, recientemente la 135/2023, 106/2023 y 104/2023, cuando las cuotas previstas en las normas no guarden una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación de dichos servicios resultan desproporcionales, siendo el caso que se prevén costos diferenciados sin ninguna motivación legislativa, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

La señora Ministra Ríos Farjat se incorporó en este momento a la sesión.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en contra, como en la acción de inconstitucionalidad 131/2023, al estimar que el cobro por la expedición de esta documentación no viola el principio de proporcionalidad tributaria, puesto que va entre 0.17 a 1.5 UMAS, lo que equivale entre \$18.45 a \$162.00 pesos por las copias certificadas, por lo que no hay violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del tema 1.1, denominado “Cobro de derechos por expedición de copias simples”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, letra F, y 54, fracción XI, en su porción normativa ‘Copias simples por hoja 0.17’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña

Hernández, respecto del tema 1.2, denominado “Cobro de derechos por expedición de copias certificadas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 47, letra H, inciso c), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que el tema de las copias certificadas ya se analizó y votó en precedentes con ocho votos, siendo que no deberían existir normativas similares en la República Mexicana con diversos criterios.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena corroboró ese dato.

El señor Ministro Laynez Potisek cambió su voto y anunció un voto aclaratorio.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del tema 1.2, denominado “Cobro de derechos por expedición de copias certificadas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 47, letra H, inciso c), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal

2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobros por servicios de agua potable”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 71, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de lo fallado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 47/2019, 89/2020 y 10/2021, en donde se determinó que, cuando las leyes no establezcan los elementos esenciales de las contribuciones, se vulneran los principios de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria, siendo el caso que la normativa reclamada permite que la junta de gobierno a cargo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado sea la que determine la tarifa aplicable a los derechos de agua potable del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, por lo que se vulnera el principio de reserva de ley al delegar en esta autoridad administrativa el establecimiento de la tarifa aplicable.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobros por servicios de agua potable”, consistente en declarar la invalidez del artículo 71, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, Campeche, para el Ejercicio Fiscal

2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 48, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen y 110, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que se viola el principio de gratuidad, conforme al criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, ya que no existe una justificación en el procedimiento legislativo que respalde estos cobros en función del costo de los materiales utilizados.

El señor Ministro Aguilar Morales se separó de los párrafos del 87 al 93 porque analizan, innecesariamente, el parámetro en relación con el costo, pues ya se estudió en un apartado anterior.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen y 110, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, respecto de la cual se expresó una votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales separándose de los párrafos del 87 al 93, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 26, fracción III, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Campeche, 3) exhortar al Congreso del Estado de Campeche para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la

presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo solicitó tomar nota de que vota en contra de la propuesta de invalidez del artículo 48, numeral 3, inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, conforme a sus votos en los precedentes, y separándose del párrafo 97 en el apartado correspondiente.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales separándose de los párrafos del 87 al 93, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 97, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, numerales 1, 2 y 3, inciso b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen y 110, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales separándose de los párrafos del 87 al 93, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 48, numeral 3, inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó de la extensión de invalidez en el apartado de efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresaron tres votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 26, fracción III, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña

Hernández votó por la invalidez únicamente de su porción normativa “agua y”, así como del acto concreto en virtud del cual la junta de gobierno autorizó las tarifas aplicables al servicio de suministro de agua potable en el Municipio de Campeche, así como el documento “Tarifas 2024”, en el que constan las mismas, y anunció voto concurrente.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir esta propuesta del engrose correspondiente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Campeche, 2) exhortar al Congreso del Estado de Campeche para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutive que regirán el presente asunto: 1) suprimir el tercero, que contenía la propuesta de

invalidez por extensión y 2) recorrer la numeración subsecuente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció que suprimiría “y sus acumuladas” del punto resolutivo primero, puesto que no existen en este caso.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 47, letras F y H, inciso c), numeral 2, 48, numerales 1, 2 y 3, y 54, fracción XI, en su porción normativa ‘Copias simples por hoja 0.17’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen y 71, párrafo último, y 110, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedidas mediante los DECRETOS Números 293 y 294, publicados en el Periódico Oficial de

dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 65/2024

Controversia constitucional 65/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 22, fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 599, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente*

controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracciones XXXI y XXXII de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, expedida mediante el Decreto 599, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

Personalmente, adelantó que votará en favor del sentido en el apartado de causas de improcedencia, pero por razones distintas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación

activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas en el apartado de causas de improcedencia.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 22, fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 54/2024, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos por dos razones fundamentales: 1) porque de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución General, la rectoría del desarrollo nacional, el control de la exploración y extracción de hidrocarburos, así como la legislación sobre ese tema corresponde a la competencia federal y 2) porque el ámbito sobre el que legisla el Congreso local se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo, siendo que, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX, en relación con el diverso numeral 27 de la

Constitución Federal, corresponde al Poder Legislativo federal legislar sobre esta materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de las consideraciones relativas a la invasión de la esfera competencial del Congreso de la Unión para regular contribuciones por la extracción de recursos naturales a que se refiere el artículo 27 constitucional, en términos de su voto particular en la controversia constitucional 119/2020, por lo que, a su juicio, serían inoperantes los conceptos de invalidez que, al respecto, hace valer el Poder Ejecutivo Federal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 22, fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones relativas a la invasión de la esfera competencial del Congreso de la Unión para regular contribuciones por la extracción de recursos naturales a que se refiere el artículo 27 constitucional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2) exhortar al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con los efectos, salvo por el deber del Congreso local de abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, al estimar que únicamente debe exhortársele.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2) exhortar al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia al

municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio

de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 599, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes doce de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T17:49:12Z / 19/08/2024T11:49:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1f 2d 65 42 45 fc 77 7a 8d 12 54 a5 fe e0 4c cd c5 78 75 3b fe 87 47 25 ee 9b 19 e6 89 73 de 9f e4 48 b1 2f 5b 5a f9 40 d3 6a e1 81 7e 08 e0 b9 7d 73 94 aa cd ba cb c2 d5 63 2f 75 1a 12 b4 d0 44 fc a8 ae 66 2e a4 e6 04 5c fd 2c 32 3b 69 6a 0e 60 ea 1b fd b2 5a 14 db 88 c1 97 75 44 da f7 a8 99 20 33 30 6e 07 1a ee 6c 4d 71 b9 6a 67 22 ac 45 53 a3 55 06 01 d9 e1 42 29 a5 54 f7 c9 68 7e 52 45 76 67 03 6a 21 a4 9e 51 cc b0 81 93 99 07 68 16 c6 19 48 1e 0c cf a3 37 7a ff 99 da 4c 8a dc a2 90 0e 41 67 b2 2f eb 4a c8 13 2f a5 4c 1b 14 15 df 2c 7f ca b4 f0 58 88 8f 40 5b 8a db 59 b2 e5 fd 79 5f c3 1f 95 de 51 c0 f2 46 7f 65 96 4a d9 d8 ff 8f 4c 05 17 a5 c4 8f b6 2c 67 5a 11 c6 9d 61 df da f2 b5 f7 59 65 a7 3f 55 fb 7a 1f ab 6b f5 07 0d 52 1c 65 6d 64 2c 88 02 6a 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T17:49:42Z / 19/08/2024T11:49:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T17:49:12Z / 19/08/2024T11:49:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7506306			
	Datos estampillados	3AF7D8B945039020D3243F3F66B3E49C48D4046B5B2C868F4E9F7970E796A15B			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T03:39:26Z / 18/08/2024T21:39:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 1f 0c 4b 49 bb e8 5b 6b 4c 0e 25 27 0a 0e 74 13 ce c8 69 d7 3a ea a1 c2 41 2f fe 6c c8 b8 b1 53 4a 9f 8d 8a bb 1f b4 c0 e5 68 10 18 85 48 c3 0b aa c3 85 26 db e1 16 ec de c6 7c e3 13 57 e3 15 e2 0d 27 08 97 02 9b 8e b5 01 95 fc 36 33 f7 62 94 11 7e 5a 27 7d 1f 05 69 30 32 bb 22 35 7e c3 72 2c 7b 34 63 a7 57 5c 54 fb eb 5b 40 fb e0 9f 5d 17 af 8a 01 77 d5 61 17 be 4a cf c4 43 59 b5 f9 f0 e8 79 b2 7e 11 65 da bd 14 eb 71 25 0f f5 ac 45 8e fc d2 e7 4a 6f 7a ea e1 b1 3e 61 ae 18 87 3c d3 2b c4 61 fb d1 47 32 9e dd be 5a 2e bb 0d e6 a5 7b 75 80 91 0c e3 7c 2d 41 74 46 ee fb 2c 53 4e c4 19 89 81 cb 0d 67 ab 31 76 7a 9b a4 2c 8b ac aa 37 a7 18 c9 fb 97 b2 0d 57 6a 21 94 62 35 0f c2 02 8c 3e 66 99 a8 82 e4 d7 b9 f9 6e af a3 0e 7b fe 7d 54 cf 03 15 59 27 9d 10 3b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T03:38:32Z / 18/08/2024T21:38:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T03:39:26Z / 18/08/2024T21:39:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7504125			
	Datos estampillados	911C048B432872CE41366C28D0678670F1389FA501BE0860AE32BFE5D7661A6A			